REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	**INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA**
PROCESO N°:	**11001-33-42-055-2019-00384-00**
ACCIONANTE:	**JOHAN JOEL DUARTE IBAÑEZ**
ACCIONADOS:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL (vinculada)**
ASUNTO:	**INICIA INCIDENTE DE DESACATO**

Una vez revisadas las diligencias, observa este despacho que a través de memorial allegado vía correo electrónico, el 30 de abril de 2020, el accionante señaló:

> *En días previos me fue realizada Junta Medica y solo hasta finales del mes de mayo se me dice, que se me entregan resultados. Que a pesar de ello y* ***a la fecha, no se me ha otorgado cita para realizar consulta especializada de control gastroenterología, examen médico de manometría esofágica y examen de orina y de este modo se han desatendido las órdenes dadas en el fallo de la acción de tutela.*** *Tampoco se me ha hecho* ***entrega de los medicamentos ordenados en el fallo de tutela a pesar de que los dolores son muy fuertes.***
>
> *La Junta médica solo tuvo en cuenta para el dictamen, los exámenes realizados desde el año pasado y el médico que me entrevistó me dijo que debo tomar los medicamentos ordenados.* ***El Ejercito ha omitido la realización de los exámenes de gastroenterología, orina y manometría esofágica, importantes para determinar con certeza mi enfermedad por lo que ese dictamen que se me emitirá a finales del mes de mayo, va a estar indebidamente motivado porque a la fecha el Ejercito omitió la realización de estos exámenes mencionados.***
>
> *Por lo anterior le solicito se dispongan las actuaciones administrativas tendientes a* ***ORDENAR AL EJERCITO NACIONAL A QUE CUMPLA A CABALIDAD EL FALLO DE TUTELA EMITIDO POR SU DESPACHO Y ME REALICEN LOS EXAMENES MEDICOS REFERIDOS PARA QUE LOS MISMOS SEAN APORTADOS A LA JUNTA MEDICA Y SE COMPLEMENTE EL DICTAMEN QUE SE EMITA.ASI MISMO, SOLICITO SE ORDENE AL EJERCITO, HACERME ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE MI ENFERMEDAD.*** (…)*”* Negrillas fuera de texto

Por lo indicado, este juzgado mediante proveidos de 5 y 12 de mayo del año en curso, dispuso poner en conocimiento y requirió a la incidentada – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional; no obstante, vencidos los respectivos términos otorgados por este despacho, la misma guardó silencio.

Así las cosas, procede este despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, por lo señalado en

precedencia, en el cual se adujo incumplimiento del fallo proferido por esta instancia, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

> ***PRIMERO.- TUTELAR*** *los derechos fundamentales de petición y salud, del señor JOHAN JOEL DUARTE IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.565.847, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO.- ORDENAR*** *al* ***Director de Sanidad del Ejército Nacional*** *- Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda:* ***i.)*** *a dar respuesta a la solicitud radicada por el tutelante, el 16 de agosto de 2019,* ***ii.)*** *activarle y prestarle los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, ordenados por su médico tratante, y* ***iii.)*** *realizar el procedimiento de la Junta Médico Laboral del tutelante JOHAN JOEL DUARTE IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.565.847.*

Por lo anterior, se **resuelve:**

1.- Iniciar incidente de desacato en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional – Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 79.400.274.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Juzgado **notificar personalmente** esta providencia al Brigadier General JOHN ARTURO SANCHEZ PEÑA, Director de Sanidad del Ejército Nacional.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO,** por el **término de tres (3) días,** para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- Advertir a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- Notificar a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

6.- Comunicar al señor JOHAN JOEL DUARTE IBAÑEZ, el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, líbrar las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez